

GACETA DE MADRID.

VIERNES 21 DE MARZO DE 1823.



NOTICIAS EXTRANJERAS.

FRANCIA.

Perpiñan 22 de Febrero.

Se organiza el ejército con la mayor actividad en cuantos ramos puede abarcar, y van llegando muchos individuos de toda clase de empleados.

Por orden del Gobierno acaba de prohibirse la extracción de harinas, granos y otros efectos para España, tanto por tierra como por mar.

Ya no hay duda en que la pérdida que últimamente experimentó el brigadier D. Tomas Costa fue efecto de una infame y vil traición. Sorprendido de noche en las posiciones que ocupaba, supo no obstante este intrépido realista reunir sus tropas y retirarse, haciendo que el enemigo perdiese el fruto que esperaba. D. Tomas Costa dejó su tropa en las alturas de Camprodon, y vino á dar cuenta de todo á la regencia. Ayer volvió á partir, dirigiéndose al distrito de Ceret para entrar en España por S. Lorenzo de Cerdans.

Tres columnas de tropas del ejército de la fe han atravesado este departamento para pasar desde el distrito de Ceret al de Prades.

Anuncian ya como próxima la llegada del baron de Eroles á esta frontera, adonde le han llamado para formar un cuerpo de los diferentes refugiados que se hallan en este departamento, y entrar con él en Cataluña. Cada día emigra mas gente de aquella provincia.

Idem 25.

A Malavilla, no obstante su enfermedad, se le ha obligado á salir del departamento en virtud de una orden del prefecto.

Misas llegó ayer por la mañana, y en seguida pasó á casa del ministro de la Guerra. A medio día fueron juntos á la casa de la regencia, y á las dos á la del prefecto. Este jefe de guerrilla tenia un aire muy triste y consternado. Por la noche asistió al teatro, y estuvo en el palco de Ortaffi. Esta mañana ha salido para S. Lorenzo de Cerdans, en donde está su muger. Se asegura que su viaje ha tenido por objeto el prestar un nuevo juramento á la regencia.

Se asegura que todos los granísimos preparativos que se hacian por orden de la regencia, tanto para vestir como para equipar á sus tropas, se han suspendido hasta nueva orden, y añaden que hasta el regreso del baron de Eroles no se tomará respecto de esto determinacion alguna definitiva. Mr. de Guardia, nuestro compatriota, que debia haber sido nombrado vice-cónsul de la regencia en Perpiñan, acaba de saber que se ha suspendido el despacho de su patente.

Llegan diariamente á esta ciudad gran número de españoles que vienen reclamando los parientes que les han arrebatado las partidas de la fe con el objeto de sacar rescates.

Se estan preparando cuarteles para las compañías de artillería y el destacamento del tren que deben llegar pasado mañana: el 26 de Marzo llegarán tambien, segun se anuncia, dos compañías de artillería de á caballo con 160 hombres, 7 oficiales y 167 caballos; y el 4 de Abril cinco compañías del segundo regimiento de ingenieros con 510 hombres y 20 oficiales.

Idem 27.

El marques de Matalflorida, presidente de la regencia, ha convidado á su mesa al prefecto y á los Sres. Deion, secretario general del departamento, y Rochepiatte, intendente; pero no ha asistido ningun militar frances. El Sr. Gaspert, ministro de la regencia, no pudo asistir por estar enfermo. El regente ha tratado perfectamente á sus huéspedes, llevando su urbanidad hasta el punto de repartir á sus convidados, despues de alzada la mesa, cartuchitos de confites y graega.

A las nueve de la noche llegó á la casa de la regencia un oficial con la noticia de la derrota de todas las cuadrillas de la fe en la Mougga, añadiendo que se habian visto precisadas á retirarse á S. Lorenzo de Cerdans despues de sufrir una pérdida considerable. Venia este oficial á que le autorizasen para volver á tomar los fusiles que tuvo que dejar al entrar en territorio frances. Se dirigió al punto á casa del teniente general Curial; y hoy ha partido, jactándose de ir con la orden de que le entreguen las armas otra vez, lo que no parece creible, y para salir de Francia armados para entrar en Cataluña.

El general Berges ha pasado hoy revista á la primera compañía de artillería de á caballo y á la cuarta y quinta del tren; y despues salieron con todo lo perteneciente á una batería para ir á acantonarse en Thuir, á dos leguas de Perpiñan.

De las ocho compañías de artillería de á pie que se dirigian al ejército de los Pirineos orientales, siete se han quedado en el gran parque de artillería de sitio que está en Narbona: la octava ha llegado hoy aqui con una compañía del tren y una batería: toda esta tropa se acantonará en Cebestany, á una legua de aqui.

Paris 7 de Marzo.

CÁMARA DE LOS DIPUTADOS.—*Continúa la sesion del dia 3.*

Mr. Girardin ocupa la tribuna: Pido que se me llame al orden, porque.... (Viva interrupcion á la derecha; Mr. Girardin habla en medio del alboroto; se puso á votacion, y quedó adoptada la discusion del asunto pendiente.)

Se concedió la palabra á Mr. de Saint-Aulaire, y antes de subir á la tribuna habló á muchos diputados del lado izquierdo. Los Sres. Foy, Girardin, Lameth y otros vocales del mismo lado se dirigen con viveza al Sr. presidente.

Mr. Foy: V. es presidente constitucional; la Carta le ha puesto aqui; V. falta á su deber presidiendo un acto contrario á la Carta, un acto contrarrevolucionario.

El presidente: Siento tener que decir que V. trastorna el orden.

Mr. Foy: El orden; ¡ya no le hay! aqui no hay mas que desorden y violencia.

Restablecida que fue la tranquilidad, subió á la tribuna Mr. de Saint-Aulaire, y se explicó en estos términos:

Si la proposicion que vengo á combatir con todas mis fuerzas no presentase otro aspecto que su aplicacion á Mr. Manuel, no desplegaria mis labios, y votaria en silencio; mas no seguramente porque me fuera posible ser espectador indiferente de una grande injusticia, sino porque seria demasiada presuncion mia el ofrecerle mis socorros. Mr. Manuel se basta á sí mismo: está demasiado bien probado que su talento es igual á su valor. (Aprobacion á la izquierda.)

No me presento como defensor (de Mr. Manuel), continuó el diputado Saint-Aulaire. Me propongo únicamente examinar esta cuestion, y sus consecuencias políticas, el interes general, el de la Cámara, y las prerogativas del Monarca.

Como juez seré defensor de la equidad y de la justicia; como diputado no tengo mas objeto que sostener el honor del cuerpo á que pertenezco.

Antes de pasar adelante fijaré la cuestion. Se acusa á Mr. Manuel ante la Cámara de un delito atroz, el perjurio y la traicion. Se pide que se le aplique la pena mas dura y terrible; pena que la Cámara no tiene, no digo el derecho, pero ni aun el poder de imponer. (Movimiento á la izquierda.)

Muchas voces. (Ni lo uno ni lo otro.)

Mr. Saint-Aulaire: Por el poder entiendo la fuerza física y material. (Aprobacion á la izquierda.) La exclusion decretada por un cuerpo político equivale á una sentencia judicial, en que se pronuncia la interdiccion de los derechos civiles, interdiccion que corresponde á la clase de penas infamantes. Se pide la exclusion de un diputado, esto es, reducirle á la clase de ciudadano, presentándole como un objeto de horror y de aversion.

Pero, señores, si la opinion pública no estuviese de acuerdo con vuestro modo de pensar, y desconociese, digámoslo así, vuestro decreto, la pena que se impusiese á Mr. Manuel y sus efectos recaerian sobre vosotros. (Aprobacion á la izquierda.)

» No soy yo, señores, quien os pone en esta alternativa: el relator de la comision es el que es comprometido de esta manera."

Apenas el orador habia pronunciado estas palabras se presentó Mr. Manuel en la entrada próxima al lado derecho, y toma asiento en el puesto acostumbrado.

» Es indispensable que vuestra sentencia obtenga la sancion nacional: sola ella os puede absolver, y solo con su apoyo responderéis á las innumerables acusaciones que se fulminarán contra vosotros. Si no la obteneis, habreis atentado á los derechos de un diputado, á los de una junta electoral: habreis destruido todas las garantías sociales y los principios políticos, por disfrutar el placer innoce de la venganza contra un hombre que se os ha hecho temible por sus talentos."

(Señales de desprecio á la derecha.)

(A la izquierda: Es cierto.)

Un diputado: Ha contestado muy victoriosamente á Mr. Chateaubriand.

» Lo repito: ó la nacion cree delincuente á Mr. Manuel, ó vosotros no podreis evitar el que se os acuse de injusticia y de tirania. Me es muy sensible que el relator de la comision no haya notado esta circunstancia esencial.

No ha repetido las expresiones de Mr. Manuel por temor, segun él mismo dijo, de faltar al decoro de la Cámara. Así es que debiendo sacar sus pruebas de los hechos, y referirse á la imparcialidad de los jueces, prescindió absolutamente de ello, y solo intentó poner en movimiento las pasiones. Ha dado por prueba el alto desagrado con que fueron recibidas las palabras de Mr. Manuel, y despues de citar estos he-

chos y de agitar las pasiones, pide la exclusion del ilustre diputado.

«Yo te castigaría, decía un filósofo antiguo á un esclavo, si no estuviese colérico»; mas vuestro relator os dice: Estais coléricos, esta es la disposicion que necesariamente es adecuada para infamar un representante de la Nacion. (Aplausos á la izquierda.) Este dictamen, si merece llamarse así, es inicuo, odioso y atroz; llena de indignacion al que tenga sentimientos de dignidad y de justicia. (Núevos aplausos.)

Vosotros os hallais en un estado de cólera; pero es preciso saber si es justa. Las pasiones marchan entre la violencia y la ceguedad, y se hallan tanto mas expuestas á errar cuanto que nacen de una causa honrosa, y tanto mas prontas á extraviarse cuanto que se dejan llevar de las mas laudables intenciones.

Solo cuando ellas guardan silencio, y cuando en un estado de perfecta calma se puede reflexionar con lentitud y con madurez, entonces conviene examinar si han sido falsos los juicios que ellas mismas han dictado. En las circunstancias actuales solamente por medio de la atencion mas escrupulosa é imparcial y de la mas exacta investigacion del sentido gramatical y de la tendencia de las palabras que han sido objeto de inculpacion, se puede llegar á saber si en el calor de un discurso improvisado ha construido el orador alguna mala frase, ó si ha querido con toda deliberacion expresar opiniones criminales.

Es menester que prescindais de todo recuerdo de violencia, y de todo cuanto podria hacer vuestra imparcialidad difícil ó sospechosa, y yo me lisonjeo de que hareis mas caso de esta invitacion que de la que os ha hecho vuestro relator.

El os ha recordado la sesion del 26 de Febrero, y vosotros os habeis encolerizado.....

A la derecha: ¡Decid que nos ha indignado!

A la izquierda: ¡Mucho mejor!

Mr. de Saint-Aulaire: Habeis interrumpido una frase sin permitir que se acabara ni que se explicara; ¡Habeis asaltado la tribuna y silbado al acusado, cosas que no tienen ejemplo! ¡Un acusado silbado por sus mismos jueces! (Bravos á la izquierda.) No habeis querido oír una carta que él mismo habia dirigido al presidente; pero todo esto indica sin ninguna duda que os dejais arrastrar de los mas nobles sentimientos.

Yo os lo pregunto, señores: ¿Estais bien seguros de que no ha quedado vestigio alguno de aquellas pasiones tan violentamente manifestadas? ¿Podriais llegar á persuadiros de que por medio de una operacion milagrosa, y de la cual solos vosotros podriais ser capaces, el hombre que os parecia tan odioso hace dos dias os sea hoy totalmente indiferente? Porque todo esto se necesita para que podais juzgarle.

Pero aun suponiendo que vuestra conciencia os diese toda esta seguridad, y que no quedase en vuestras almas la mas pequeña levadura de las pasiones que fermentaban en ella hace tan poco tiempo, ¿podriais creer que persuadiriais de esto á la nacion? Este mismo hombre, odioso y casi físicamente ultrajado por vosotros, ¿creera que habeis renunciado ya al furor de perjudicarlo? ¿creera que solo aspirais á castigarle con justicia? ¿podrá nunca fiar en semejante generosidad de parte de los que tan violentamente se han manifestado sus adversarios? Me detengo, y no quiero hablar de un mal que se ofrece á mi imaginacion. (Vivos aplausos á la izquierda.) (Se continuará.)

NOTICIAS DE ESPAÑA.

S. Sebastian 14 de Marzo.

Nuestro ex-gefe político conde de Villafuertes ha pedido al ayuntamiento de Tolosa que hallándose ya como mero ciudadano, se sirva alistarse entre los individuos de su vecindario que concurren a la defensa de la justa causa y seguridad del pueblo; y el ayuntamiento ha accedido á ello, diciéndole: «El temor de ofender su patriotismo y delicadeza me impele á condescender á sus deseos: queda pues V. S. inscrito en la lista de los vecinos, con tanto mas gusto mio, cuanto que estoy convencido de que con este ejemplo no habrá en el pueblo ni un solo individuo que no se apresure á imitarlo; y le remito por medio de una comision de mi seno un fusil con su correspondiente cartuchera, cierto de que si los enemigos del reposo público intentasen turbar el de este benemérito vecindario, probarian los efectos del entusiasmo que le anima á quien con tanto ardor lo abraza.»

El *Liberal Guipuzcoano* publica hoy las siguientes noticias de Francia con fecha 10 en Bayona.

Ayer, nueve, una persona fidedigna se encontró en casa de un cura de S. Sebastian á la sazón que tambien se hallaba el Trapense. Aquel estaba muy triste y de mal humor, causado por las malas noticias que habian recibido de España, y este echando bravatas de que la Francia parece burlarse de ellos, y que no quiere hacer la guerra; pero no le hace, decía, yo iré con ellos, y llegaré á Madrid sin obstáculo; va y viene á S. Juan de Luz y á Socoa á visitar las chalupas de los facciosos que allí estan hace dias para cargar las municiones de guerra, á fin de desembarcarias en la costa de Vizcaya ó donde pueda.

Quesada ha ido á S. Juan de Luz á pasar revista á su tropa, compuesta de cuadros; y aunque ha mandado que las tropas de la fe que estan en Navarra vayan á pasar revista para organizarse, estos han respondido que no quieren salir de Navarra, que vaya él allá, y se dejen ver. Longa está muy incomodado por haber dado el mando de las tres provincias á Quesada después de habérselo prometido á él la regencia. Parece que Eguía está en favor, pues aquí siguen sus órdenes: con lo que Mataffloria queda fresco, y aun mucho mas si se verifica la noticia que hacen correr los mismos facciosos de que se forma una nueva regencia, compuesta del duque de Angulema, presidente; Eguía, vice-presidente, Juan Bautista Erro, Calderon el persa, el arzobispo de Tarazona, el obispo de Urgel y uno de la familia de Eroles.

Un particular de Agen, condecorado con la cruz de la Legion, vino hace algunos dias á esta ciudad para alistarse en el ejército de la fe; acudió con esta pretension al general Autichamp, quien le dijo que él no se mezclaba en las cosas de la fe. Después de muchas diligencias ha recibido diploma de capitán de caballería despachado por Eguía, y en consecuencia el tal frances se ha dejado crecer los bigotes y las patillas; se extraña la orden que han recibido de este Gobierno de que ningun frances tome plaza en el tal ejército. Anteyar llegó á esta el servicio de la cocina y repostería y los caballos del duque de Angulema; mañana sabremos si S. A. R. ha salido de Paris, ó si el asunto de Manuel le habrá detenido algun momento, que no seria imposible ni extraño.

El tiempo es bueno estos dias, y sin embargo no nos han llegado todavía los periódicos de Paris, que debian alcanzar hasta el 8 inclusive. No sabemos á qué atribuir este atraso; pues hay datos para pensar lo todo con igual probabilidad. Entretanto parece que se aproximan á Bayona las tropas. ¿Invadirán? Es probable. ¿No invadirán? Tambien es probable. Sépase para gobierno que el duque de Angulema, segun otros muchos avisos que tenemos, está designado para regente de España. ¿Y los españoles sufrirán este último insulto? Mucho tenemos que ver en esta primavera.

Logroño 14 de Marzo.

Ya tenemos concluido el sorteo en la provincia de Logroño, y estan en caja 420 quintos con la mejor disposicion física y moral para ser excelentes soldados de la patria. Todos estan llenos de entusiasmo; llevan sus cintas amarillas; van alegres al ejercicio, y claman por el fusil para batirse con los facciosos, que como estan cerca irritan á los patriotas con su audacia.

Parece que se apodera de algunos pueblos un espíritu de vértigo, que poco há no se podia preveer. La junta de Alava realiza sus planes. Se han sacado 600 jóvenes del Condado y Peña-Cerrada, y se repiten los esfuerzos para sacarlos de la Rioja alavesa. El pueblo de Labastida, de donde son naturales la mayor parte de los junteros, da hombres y dinero con una docilidad que espanta, y lo peor es que no es solo. Hoy sin embargo se nos dice que el coronel O'Donnell se ha batido en Maestu con Uranga la mañana y tarde de ayer. Ladron sigue en Sangüesa, y en Puente la Reina tenia un fuerte destacamento para impedir toda comunicacion con Pamplona en virtud de su declaracion de sitio. El coronel De-Pablo llegó con su columna al mismo Puente, en donde compró algunos miles de cántaras de vino para Pamplona, y los facciosos escaparon.

Madrid Jueves 20 de Marzo.

Hoy á la hora de las 8 de la mañana ha salido S. M. de esta corte, acompañado de toda su Real familia, con destino á Sevilla. El último itinerario acordado señala 23 dias de camino, entre los cuales hay varios de descanso; de modo que si no hubiese novedad, deberá llegar S. M. á aquella capital el 11 del mes próximo. Todos los amantes de la Constitucion y del trono constitucional han visto con dolor la salida del Gobierno, al mismo tiempo que han aplaudido la resolucion de S. M. de sacrificar una parte de su reposo por la salvacion de la patria y la gloria de una Nacion, que tantas pruebas le tiene dadas de adhesion y de amor á su Real persona. Tanto á la salida de SS. MM. y A. A. como en el resto del dia ha reinado la mayor tranquilidad, y en esto ha dado el pueblo de Madrid una nueva prueba y de las mas evidentes de su sensatez, y de lo bien que conoce su verdadera posicion.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR FLORES CALDERON.

Sesion del dia 20.

Se abrió á las once y media, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

Se dió cuenta de un oficio del Sr. secretario del Despacho de Hacienda, en que manifestaba que el Rey, la Reina y los Sres. Infantes habian salido esta mañana á la hora que S. M. tenia designada con direccion á Sevilla, sin la menor novedad.

Las Cortes quedaron enteradas.

Igualmente quedaron enteradas de otro oficio del Sr. secretario del Despacho de la Guerra, en el que daba cuenta á las Cortes de que el Rey habia tenido á bien dar el mando de la columna de tropas que ha de escoltar la marcha de los señores diputados al teniente general D. Pedro de la Bárcena, inspector de milicias.

A la comision de Comercio se mandó pasar una solicitud de la diputacion provincial de Barcelona sobre lo conveniente que seria á aquella provincia la introduccion de géneros extrangeros.

A la de Legislacion se pasó una exposicion de D. Domingo Gisbert, vecino de Barcelona, en solicitud de que se le habilitase para examinarse de escribano.

A la de Comercio se remitió una exposicion, que se leyó íntegra, del contador subdelegado de rentas nacionales de Ceuta, en que hace varias observaciones relativas al comercio de aquella plaza.

Se leyó la minuta de decreto presentada por la comision de Correccion de estilo sobre la supresion del año económico. Las Cortes la hallaron conforme con lo que tenian acordado.

Las comisiones reunidas de Agricultura y Artes, en vista de la exposicion de la diputacion provincial de Barcelona sobre la construccion de una plaza pública en esta ciudad, era de opinion que siendo esta obra muy grandiosa, y pudiéndose emplear en ella muchos brazos útiles, podia accederse á esta solicitud. Quedó sobre la mesa este dictamen.

La comision de Comercio, despues de haber examinado la solicitud de D. Pedro Nicolas Gocochea, en que pedia autorizacion para llevar á los puertos de Ultramar varios efectos de la Peninsula, era de opinion de que no estando esta peticion conforme con lo acordado en los artículos 5, 13 y 18 del decreto sobre las bases orgánicas del arancel general y reglamento de los depósitos en las aduanas, y no arrojando tampoco la solicitud las luces suficientes para poder acordar con toda claridad acerca de ella, no debia concederse la autorizacion que pedia este interesado. Aprobado.

La comision de Hacienda presentó su dictamen acerca de la solicitud de D. Ambrosio Guerra, apoderado del coronel D. Tadeo Antonio Diaz de Medina, residente en Ultramar, en la que manifestaba que habiendo presentado á liquidar varios capitales y créditos contra el Estado, se habian negado á verificarlo por no tener las escrituras originales, las que el principal se habia negado á remitir por temor de que se extraviasen; por lo cual pedia á las Cortes se sirviesen dispensarle de esta formalidad. La comision, enterada de todos los antecedentes, era de opinion de que se accediese á esta peticion, proponiendo ademas á beneficio de los acreedores del Estado residentes en América que no se obligase á ninguno á remitir á la Península sus créditos originales, sino que los presentasen á los ayuntamientos respectivos, los que les recogerán con las formalidades prevenidas para este caso. Aprobado.

La misma comision, en vista de la solicitud de los oficiales de artilleria residentes en Sevilla, que en 1822 representaron á las Cortes, suplicándolas que la clase militar á que pertenecen sea comprendida en la rebaja de los sueldos; era de opinion que aun cuando esta solicitud era muy digna de aprecio, no debia accederse á ella; pudiendo las Cortes declarar que la habian oido con agrado, y que se insertase en el diario de sus sesiones. Aprobado.

Se procedió á discutir el dictamen de la comision especial sobre el modo de cubrir las bajas que se ocasionen en el ejército y milicia.

Leido este dictamen, se declaró haber lugar á votar sobre su totalidad.

Art. 1.º « Formados los cuerpos de la milicia nacional activa con arreglo á su ley orgánica y al decreto de las Cortes de 5 de Enero de este año, las bajas ordinarias que ocurran se reemplazaran desde 1.º de Mayo próximo, por el orden y método establecido en la ordenanza para el reemplazo del ejército de 3 de Febrero último, conforme á lo que se expresará en los artículos siguientes » Aprobado.

Art. 2.º « Luego que un miliciano de un pueblo sea dado de baja por haber cumplido su tiempo de servicio, por fallecimiento ó por otra causa, lo avisará el gefe que mande el cuerpo al alcalde del pueblo para que disponga el reemplazo. No produce baja para este efecto el ascenso de un sargento primero á subteniente, cuya plaza no repondrá el pueblo hasta que ascendido cump. a en la milicia activa el tiempo de servicio foizoso prescrito por la ley. Cuando la baja sea por haber tocado en el mismo pueblo á un miliciano la suerte de soldado para el ejército permanente, no será necesario el aviso del gefe, y sin él se procederá á reemplazar al miliciano. » Aprobado.

Art. 3.º « Para verificar el reemplazo servirá el alistamiento, su rectificacion y el sorteo que debe ejecutarse en cada año, conforme á la citada ordenanza de 3 de Febrero último; entendiéndose publicado en 1.º de Mayo el reemplazo de todas las bajas ordinarias que ocurran en la milicia activa hasta igual día del año siguiente. » Aprobado.

Art. 4.º « Recibido por el alcalde el aviso del gefe que mande el cuerpo se señalará y anunciará el día para el llamamiento y declaracion de soldado, y se citará á los alistados en los términos prevenidos en los artículos 55 y 56 de la ordenanza. » Aprobado.

Art. 5.º « El llamamiento y la declaracion se harán exactamente con arreglo á lo dispuesto en los artículos 57 y siguientes; entendiéndose que si se hubiese hecho ya en aquel año algun reemplazo para el ejército permanente, se ha de empezar á llamar á los alistados por el número menor de la menor edad de los que no hubiesen salido á servir por aquel reemplazo. » Aprobado.

Art. 6.º « La talla para servir en la milicia nacional activa es la de cinco pies menos dos pulgadas; y en cuanto á las excepciones y exclusion del servicio se estará en todo á lo que previene la mencionada ordenanza; entendiéndose que el socorro á las personas menesterosas de que hablan los artículos 67 y siguientes solo se ha de dar mientras los milicianos esten en servicio activo de campaña, guarnicion ó destacamento. » Aprobado.

Art. 7.º « En el reemplazo para la M. N. A. se omitirán el llamamiento y la declaracion de suplentes que previene el artículo 77 de la ordenanza. » Aprobado.

Art. 8.º « Dentro de tres dias siguientes á la declaracion de soldado se remitirá el quinto á la oficina del detall del cuerpo para que se le tome la filiacion. Si aquella oficina estuviese fuera del distrito del batallon, se presentará el quinto en el pueblo destinado para la residencia de la plana mayor, donde se le filiara por el individuo del cuerpo que hubiere allí para este objeto. » Aprobado.

Art. 9.º « Recibido y filiado el quinto, y sin perjuicio de hacer desde luego el servicio que le corresponda, podra reclamar ante la diputacion provincial dentro del término preciso de 10 dias cualquiera agravio que se le haya causado por el ayuntamiento en la declaracion de soldado, y la diputacion instruirá y determinará el expediente con audiencia de los que puedan ser interesados, procediendo en ello de plano, en forma gubernativa y con la mayor brevedad posible. » Aprobado.

Art. 10.º « Si el mozo declarado soldado por el ayuntamiento no fuese admitido en el cuerpo porquís se diga falta de talla, ó con otro

defecto que le constituya inutil para el servicio, se dará aviso al alcalde, que dispondrá su reemplazo por el orden que queda prevenido, y la pronta entrega del nuevo quinto en el cuerpo. » Aprobado.

Art. 11.º « Este nuevo quinto podrá acudir á la diputacion provincial dentro del preciso término de 10 dias siguientes á en qué fue recibido y filiado, si creyese indebida la exclusion ó deshecho del mozo cuyo lugar ha ocupado. La diputacion instruirá el expediente oportuno en la forma prevenida en el art. 9.º Si en su vista hallare infundada la reclamacion, mandará sobreseer; pero si la tiene por justa, lo manifestará así al Gobierno con remision del expediente para que resuelva lo que sea mas conveniente. » Aprobado.

Art. 12.º « El reemplazo del ejército permanente debe realizarse con preferencia y antelacion al de la M. N. A. cuando ocurra que se piden los dos á un tiempo, ó este estando pendiente aquel. » Aprobado.

Se acordó pasase al Gobierno la exposicion del brigadier D. Antonio Eduardo, en que pedia se le concediese un sueldo proporcionado á sus servicios.

La comision de Infracciones de Constitucion presentó su dictamen sobre la exposicion de D. Esteban Fernandez y otros individuos del suspenso ayuntamiento constitucional de Cadiz, en que sollicitan se exija la responsabilidad al gefe político de aquella provincia D. Bartolome Gutierrez Acuña por infractor de la Constitucion, como prevaricador y como cohechado: la comision, despues de hacer varias reflexiones sobre esta exposicion, de las que se deducia lo infundado de los cargos que en ella se hacian, era de opinion que no habia lugar á exigir la responsabilidad al gefe político de Cadiz; antes por el contrario que se manifieste al ayuntamiento de Cadiz el desagrado de las Cortes por la ligereza con que ha procedido al dirigirlas una queja destituida de todo fundamento. Queda este dictamen sobre la mesa.

Se leyó la siguiente proposicion de los Sres. Saaveira, Grañano é Isturiz: « Pedimos á las Cortes se sirvan decretar que queden suspensas las sesiones de su actual legislatura ordinaria en el día de pasado mañana 12 del corriente mes y año para continuarse en Sevilla desde 1.º del próximo Mayo inclusive, sin perjuicio de celebraras antes si fuere necesario, para cuyo fin, y para acordar en el sistema todas las providencias necesarias, quedan completamente autorizadas en union con el Sr. presidente y Sres. secretarios. »

Previa la declaracion de hallarse comprendida esta proposicion en el artículo 100 del reglamento, quedó admitida á discusion.

El Sr. Salva: Aunque me ha lo comunicado con esta proposicion, me parece que podia reformarse, señalándose en lugar del 1.º de Mayo el 23 de Abril; ya porque un mes es suficiente para la traslacion de las Cortes, y ya para que la renovacion del Sr. presidente y secretario se verifique el ultimo dia del mes.

Habiendo admitido los autores de la proposicion la modificacion propuesta por el Sr. Salva, se puso á votacion con ella, y quedó aprobada.

Continuó la discusion del proyecto de instruccion para el gobierno económico-político de las provincias de Ultramar, y se aprobaron los artículos siguientes:

Art. 47.º « Es de sus atribuciones formar los alistamientos para las milicias nacionales, y entender en el reemplazo de las bajas que se hacen en la activa.

Art. 48.º « Serán respetados y obedecidos los capitulares en el desempeño de los encargos que se les hayan cometido por los ayuntamientos, valiéndose en caso necesario de todos los recursos que esten al alcance de su autoridad. Podran imponer multas dentro de los límites de sus atribuciones, pidiendo el auxilio de los alcaldes para exigir las siempre que sea preciso. Estas multas serán proporcionadas á la gravedad de las faltas y haberes de las personas, guardando en esto los ayuntamientos la mayor presencia y circunspeccion, sin que puedan pasar nunca de 100 pesos fuertes. Todos los meses se harán en la puerta de la sala capitular un estado de las que se hayan impuesto y cobrado en el anterior.

CAPITULO III.

De los alcaldes.

Art. 49.º « El Gobierno político particular de cada pueblo estará al cargo de sus alcaldes, bajo la dependencia del gefe político respectivo.

Art. 50.º « Los alcaldes de las comarcas, partidos ó poblaciones agregadas serán iguales en autoridad á los del pueblo principal, y exclusivos para solo el distrito que les hubiere señalado la diputacion, con vista de los informes de los respectivos ayuntamientos. Si alguna vez concurrieren al ayuntamiento, tendrán voto, ocupando el lugar de últimos alcaldes, y guardarán entre sí el orden de antigüedad. »

Despues de una breve discusion fue aprobado, y asimismo los siguientes:

Art. 51.º « Deberán tomar y llevar á efecto las medidas que juzgen necesarias para la conservacion de la tranquilidad y el orden público, y para asegurar la propiedad y las personas de los vecinos en el término de sus distritos dentro ó fuera de la poblacion principal.

Art. 52.º « Donde hubiere dos ó mas alcaldes procederán de acuerdo para las medidas generales de orden y seguridad, ocurriendo al gefe político en caso de discordia. Cuando la urgencia no permita esta dilaacion se ejecutará internamente lo que acuerde la pluralidad respectiva, ó disponga en falta de esta el alcalde primer nombrado; debiendo oír el consejo del ayuntamiento sin necesidad de sujetarse á él, pues no por esto se excusará de la responsabilidad.

Art. 53.º « En los pueblos en que haya dos ó mas alcaldes serán iguales en autoridad y jurisdiccion, excepto en la primacia que tienen para presidir por orden de antigüedad.

Art. 54. « Asi los de las poblaciones principales como los de las agregadas podrán nombrar por sí mismos y bajo su responsabilidad los zeladores que tengan por conveniente.

Art. 55. « Será obligación de los alcaldes rondar diariamente para que se eviten en el distrito de su municipalidad toda clase de excesos y desórdenes, pidiendo cuando lo tuvieren por conveniente el auxilio del ayuntamiento ó de alguno de sus individuos para este fin y para cuanto propenda á la conservacion del orden público y de la seguridad de las personas y propiedades de los vecinos. Asi podrán encargar á los regidores y síndicos que rondan alternativamente la poblacion; que recorran por sí ó sus ayudantes con la frecuencia posible el distrito de la municipalidad, y que si se divide el pueblo en barrios ó cuarteles, zelen y vigilen sobre el que respectivamente les toque, desempeñando cuantas comisiones les cometan los alcaldes con este objeto, siempre bajo sus órdenes, y dándoles diariamente cuenta de lo que ocurra.»

Aprobado, poniéndose en lugar de las palabras *el distrito* las siguientes: *su distrito*, y suprimiéndose las de *de su municipalidad*.

Art. 56. « Dispondrán de la milicia nacional cuando sea necesario emplearla en los objetos de sus atribuciones segun los reglamentos vigentes, pudiendo valerse de su auxilio para rondar el pueblo, recorrer los campos de su distrito, perseguir y aprehender los malhechores, vagos y malentretenedos, y para las demas medidas de buen orden y seguridad: pero en los pueblos donde esté el jefe político deberán ocurrir á él los alcaldes cuando necesiten valerse de dicho auxilio.»

Aprobado despues de una ligera discusion.

Tambien se aprobaron los siguientes:

Art. 57. « Para el propio fin podrán los alcaldes pedir el auxilio de los demas vecinos y habitantes, que deberán prestarlo conforme á las leyes, respetando y obedeciendo su autoridad. Si tambien fuere necesario el auxilio de la tropa que se halle en su distrito, ocurrirán al comandante militar respectivo, y si estuviere fuera de él, se entenderán con el jefe político, á fin de que por su medio se requiera el auxilio del comandante militar, á no ser que las circunstancias exijan que se pida al que inmediatamente mande dicha tropa.

Art. 58. « Luego que tengan noticias de que hay ladrones ó malhechores en el término de sus pueblos, lo anunciarán á los alcaldes de aquel con quien confinen para que tomen las medidas correspondientes, como lo harán por su parte los anunciadores, dando cuenta de todo al jefe político en primera ocasion, ó enviando en el acto alguna persona con el aviso, si la gravedad del negocio lo exigiere.

Art. 59. « Sin consideracion á ninguna clase de personas corregirán severamente y multarán á los que abusaren de su autoridad sobre sus sirvientes, excediéndose en los castigos, faltando en darles el alimento y vestidos que de justicia les deben, no curándoseles en sus enfermedades, ó últimamente obligándoles á mas trabajo del que racionalmente puede exigirse de ellos. Si este desorden fuere de tal naturaleza que constituya un verdadero crimen, instruirán una informacion sumaria del hecho para remitirla al juez competente, que procederá conforme á las leyes.»

Aprobado, poniendo en lugar de la palabra *curándoseles* la de *curándoles*.

Art. 60. « Es obligación de los alcaldes preparar las primeras diligencias del sumario para remitirlas á los juzgados de primera instancia sobre todos los robos, homicidios y demas delitos que se cometen en el pueblo y su distrito, aprehiéndose ó no los delincuentes, y aun cuando no sean conocidos. Asi en esta sumaria como en todo lo demas en que los alcaldes tienen el caracter de jueces, procederán conforme á lo prevenido en la Constitucion y en las leyes sin ninguna dependencia de los gefes políticos.»

Despues de una ligera discusion lo retiró la comision para presentarlo de nuevo.

Art. 61. « Será uno de sus principales deberes ejercer con esmero y zelo el oficio paternal de jueces de paz ó conciliadores de sus pueblos, sin que puedan valerse de la intervencion de asesores ó letrados, y si solo de los hombres buenos nombrados por las partes; guiándose únicamente por principios de equidad y de prudencia, á fin de evitar procedimientos ruinosos, y hacer que se conserve la paz y tranquilidad interior de las familias. Cuando no se logre el acuerdo de las partes pronunciarán su determinacion los alcaldes antes de dar la certificacion que les corresponde de haberse intentado este medio; así como lo harán sobre las quejas de injurias y faltas ligeras que no merezcan sino alguna reprobacion, y en los negocios que no pasen de 100 pesos fuertes, en cuyos casos, despues de procurar con los hombres buenos reconciliar las partes, no lográndolo, se cumplirá lo que deterraren los alcaldes sin mas súplica ni apelacion.»

Despues de una ligera discusion quedó aprobado, é igualmente los siguientes.

Art. 62. « Todos los años en el mes de Enero remitirá cada uno de los alcaldes un estado, que se sacará de los libros de conciliacion y juicios verbales, comprensivo del número de negocios que se hayan presentado en el año, de los cortados y de los que no se haya logrado evitar, á fin de que el jefe político haga publicar lo que tenga por conveniente para hacer palpables las ventajas de esta institucion, y aplaudir el zelo de los alcaldes que mas se distinguen en este importante cargo.

Art. 63. « Corregirán toda clase de defectos públicos contrarios á la moralidad, é impedirán toda reunion que pueda oponerse á ella ó perturbar el orden, procediendo con zelo y actividad conforme á las leyes contra los garitos, vagos y malentretenedos, y procurando extirpar los juegos prohibidos, y todo lo que pueda fomentar la ociosidad

y el desafecto al trabajo. Luego que les conste que algun individuo no tiene bienes ni modo de vivir conocido licito, le intimarán que se aplique á un ejercicio en el término de 15 dias, y si no lo efectuare, le aplicarán por sí los alcaldes á las artes, agricultura ó al ejercicio que eligiere el mismo individuo; y si no quisiere hacer eleccion, procederá contra él conforme á las leyes sobre vagos.

Art. 64. « Egecutarán ó harán egecutar gubernativamente las penas prescritas por las leyes de policia y bandos de buen gobierno, imponiéndolas muchas, que nunca pasarán de 100 pesos fuertes, y que publicarán en el mismo orden que los ayuntamientos contra los que les desobedezcan, faltan al respeto ó turben el orden público. Pero se abstendrán de egecutar arrestos y prisiones fuera de los casos prevenidos en la Constitucion y las leyes.

Art. 65. « Cuidarán de que se establezca la respectiva junta municipal de beneficencia, que se llenen los objetos piosos que le estan encargados, y que sean exactamente desempeñadas las obligaciones que les imponen las leyes particulares de este ramo.

Art. 66. « Luego que por los ayuntamientos ó juntas de beneficencia se haya provisto suficientemente al socorro de los pobres, manteniendo á los absolutamente imposibilitados, y empleando en trabajos productivos á los que tuvieren aptitud para desempeñarlos, prohibirán los alcaldes estrechamente que se pida limosna, obligando á los contraventores á valerse de los medios que se les han proporcionado para su subsistencia. Si en algun pueblo por desgracia no se pudiesen proporcionar estos medios, dará el alcalde una papeleta firmada á la persona á quien por su pobreza é imposibilidad se faculta para pedir limosna, y se procederá conforme al art. 63 contra el que la pidiere sin este requisito.

Art. 67. « Los pobres vergonzantes no podrán pedir sin la misma papeleta del alcalde; y luego que conste que alguna persona contraviene á esta disposicion, será reconvenida; y si efectivamente fuere pobre, se le dará *gratis* aquella papeleta; mas si tuviere con que mantenerse, se le multara en 10 duros. Si reincidiere se duplicará esta multa; y si aun no se corrige se formará la correspondiente sumaria, que remitirá al juez de primera instancia para que proceda segun lo dispuesto por las leyes contra los estafadores públicos.»

Aprobado, suprimiéndose la palabra *efectivamente*, y poniéndose despues de la de *pobre* la de *imposibilitado*; é igualmente los siguientes:

Art. 68. « Cumplirán los alcaldes las órdenes que les prescriban los respectivos gefes políticos; y los de los pueblos cabeza de partido comunicarán las que se les remitan con este objeto, llevando la correspondencia precisa para acusar el recibo, participar las noticias y avisos que se les pidan, y dar cuenta del desempeño de los encargos que se les hayan cometido, y de haber comunicado con brevedad y por medios seguros las órdenes que se les hayan pasado al intento.

Art. 69. « Harán los alcaldes presidentes que se publiquen por bandos y comuniquen al ayuntamiento las órdenes generales de interes comun que se circulen por el jefe político ó la diputacion provincial, disponiendo lo conveniente para que en la secretaria esté expedito su conocimiento á todos los vecinos.

Art. 70. « Auxiliarán á los ayuntamientos para el cobro de los propios, arbitrios ó contribuciones, procediendo gubernativamente y por via de apremio hasta su efectivo pago; siendo necesario para ello que el ayuntamiento les pase certificacion de haberlo acordado así. Suspendrán su procedimiento, remitiéndolo al juez de primera instancia inmediatamente que el negocio tome el caracter de contencioso, por oponerse excepcion legitima, intentarse terceria de dominio ó de acreedor de mejor derecho, ú otra causa legal.

Art. 71. « En el mismo orden egecutarán gubernativamente todos los acuerdos que les cometan los ayuntamientos dentro de sus atribuciones, en cuyo caso, como en todos los económico-gubernativos, será secretario del alcalde el mismo del ayuntamiento, valiéndose de los escribanos de juzgado, ó numerarios si los hay, sin impedimento legal para todos aquellos en que conozcan como jueces, ó por comision de estos. Los alcaldes de que habla el art. 3.^o autorizarán sus diligencias con dos testigos de asistencia á falta de escribanos. En los expedientes gubernativos no se llevará derecho alguno.»

Aprobado poniéndose en lugar de la palabra *económico* la de *económicos*, y suprimiéndose la de *gubernativos*; é igualmente los siguientes.

Art. 72. « Será del cargo del alcalde que presida el ayuntamiento promover en él la convocatoria del vecindario con anticipacion de ocho dias al menos para las elecciones de ayuntamientos y diputados á Cortes en los tiempos señalados, haciendo que se nombren los que hayan de presidir las parroquias, si el pueblo está dividido en dos ó mas. Harán que se verifique la de electores para el nombramiento de los que hayan de componer la municipalidad, cuya presidencia le tocará al alcalde primer nombrado, haciendo de secretario el mismo del ayuntamiento. Aquella convocatoria se repetirá á los cuatro dias de haberse hecho la primera, y se reiterará la víspera de las elecciones.

Art. 73. « Darán parte al jefe político y á la diputacion provincial con oficio separado de los que hayan resultado electos individuos del ayuntamiento, acompañando copia certificada del acta. Los demas alcaldes participaran en los mismos términos el nombramiento de los electores parroquiales para la eleccion de diputados á Cortes al primer alcalde del pueblo cabeza de partido; y este comunicará en el propio orden al jefe superior político el que resulte elector de partido. Si este no ha concurrido al *Te Drum*, se le participará su eleccion por el mismo alcalde del pueblo cabeza de partido, siendo de su obligacion hacer que se verifique esta junta en el día señalado por la Constitucion.

Art. 74. « Los alcaldes de la capital convocarán los jurados en los casos prescritos, haciendo guardar el orden y método correspondiente y cumpliendo con los demás encargos que por las leyes se les han cometido en este particular.»

Lo retiró la comisión.

Fueron aprobados los siguientes.

Art. 75. « Los vecinos agraviados de las providencias de los alcaldes podrán quejarse al jefe político directamente ó por medio del mismo alcalde que, sin entorpecer el curso de la reclamación, la remitirá con su informe á fin de que se resuelva lo que sea justo.

Art. 76. « Será obligación de los alcaldes obedecer y ejecutar ó hacer ejecutar las órdenes que les comunique el jefe político. En las comunicaciones de oficios que llevarán sobre esto los alcaldes firmarán ellos solamente.

Art. 77. « El que presida las juntas parroquiales y las de electores para el nombramiento de los individuos de ayuntamiento cuidará de que se elijan dos escrutadores entre los mismos que compongan la junta, haciendo observar el buen orden y método que corresponde.

Art. 78. « Hará que el primer día de Enero todos los años se ponga en posesión á los nuevos capitulares, sin que por pretérito alguno de tachas ó recursos intentados pueda suspenderse ni diferirse este acto, de cuyo cumplimiento dará parte el alcalde presidente al jefe político y á la diputación.

Art. 79. « Por último, los alcaldes de los pueblos desempeñarán con esmero y exactitud las demás funciones que les estén encomendadas por las leyes, reglamentos y ordenanzas municipales en lo que no se oponga á esta instrucción.»

TITULO II.

DE LAS DIPUTACIONES PROVINCIALES.

CAPITULO I.

De su organization.

Art. 80. « Habrá una diputación en cada provincia con el tratamiento de *excelencia*, compuesta del jefe superior político, el intendente y siete individuos de elección popular. Si los partidos fuere más de siete se nombrará sin embargo un diputado por cada partido; pero si fuere menos se nombrará el que faltare por el que tenga mayor población; y si todavía faltare otro, le nombrará el que siga, y así sucesivamente hasta completar el número de siete.

Aprobado poniéndose en lugar de las palabras *elección popular* las siguientes: *elegidos con arreglo á lo mandado.*

Art. 81. « En seguida se nombrarán tres suplentes en el mismo orden y alternando los partidos, según se ha dispuesto para los propietarios. Siempre habrá uno por la capital, y alternarán en los años subsiguientes los que hayan nombrado menos diputados según su mayor población.» Aprobado.

Art. 82. « En las provincias en que ya se haya establecido la diputación se procederá al aumento de sus individuos en la forma indicada por los últimos electores que se nombraron al efecto.» Aprobado.

Art. 83. « Para ser diputado se requiere ser ciudadano, mayor de 25 años, con 7 al menos de vecindad en la provincia, habiendo siquiera residido uno, ó teniendo propiedades en el partido por donde se le nombre, si no es por el de su naturalidad. En cuanto á los empleados que tengan despacho real solo se entienden excluidos aquellos que lo están de ser diputados á Cortes, esto es, los que ejercen jurisdicción y los que dependen del Gobierno, siendo sus agentes en la administración civil ó económica en la misma provincia.»

Después de una breve discusión le retiró la comisión para presentarle de nuevo.

Art. 84. « Las diputaciones provinciales se reunirán precisamente el día 1.º de Junio de cada año, teniendo desde entonces los 90 de sesiones que permite la Constitución, y que se distribuirán en las épocas que mas convenga, atendido el número de negocios que haya ó puedan ocurrir, á fin de que tengan su debido despacho. Con este objeto acordarán cuándo hayan de cerrar sus sesiones, y el tiempo en que deban abrirse de nuevo, sin perjuicio de que en el intermedio puedan convocarlas los jefes políticos, siempre que reciban órdenes superiores para ello, ó la conveniencia pública lo exija.» Aprobado.

Art. 85. « Además de las sesiones ordinarias celebrarán indispensablemente y en secreto una cada seis meses, ó antes si lo creyere necesario el vocal primer nombrado, ó lo pidiere la cuarta parte al menos de los individuos de elección popular. A esta junta no asistirán el jefe político ni el intendente, pues en ella solo se deberá tratar de la conducta buena ó mala de estos jefes, á fin de informar á las Cortes ó al Gobierno para que resalte mas el mérito de dichas personas, ó se conozcan sus defectos. Con este objeto llevará el secretario un libro reservadísimo, de que cuidará bajo su mas estrecha responsabilidad para que nadie, y mucho menos los sujetos indicados, puedan descubrir su contenido.» Aprobado.

Art. 86. « Las sesiones serán públicas, á no ser que á juicio del que presida convenga discutir en secreto algunos de los negocios de que se trate, y se celebrarán en el edificio destinado al efecto. Para proceder á la discusión de cualquiera materia se fijará por el presidente ó vocales con anterioridad la proposición ó proposiciones sobre que haya de recaer, formando resolución el voto de la mayoría de los concurrentes. Si no hubiere este acuerdo en la mayoría, ó resultase empata da la votación, se volverá á tratar de nuevo el negocio en otra sesión. Si entonces no hubiere acuerdo, se reunirán tres de los vocales que hayan estado últimamente si existen en la capital, asistiendo solo el

mas antiguo cuando haya menos de tres. Tratándose de elección de personas, se procederá conforme al art. 17.»

Quedó aprobado, suprimiéndose su primera parte que empieza: *Las sesiones serán públicas*, y concluye *destinado al efecto.*

Art. 87. « Los diputados suplentes entrarán á ejercer sus funciones cuando sea suspendida la diputación por haber abusado de sus atribuciones, ó cuando sean llamados por haber muerto ó imposibilitado absolutamente á juicio de la misma diputación alguno de los propietarios. En los dos últimos casos desempeñarán los suplentes sus funciones hasta la primera renovación, en que se elegirá diputado por aquellos partidos á que correspondían los que faltan, aun cuando entonces no les toque; procediéndose á la de los suplentes como si no hubiesen entrado á ejercer funciones algunas.» Aprobado.

Art. 88. « Cuando por haber entrado los suplentes á hacer las veces de propietarios no hubiese individuos con quienes formar la diputación si se suspendiese ó faltase la mayoría, serán llamados á componerla los que hayan salido en el bienio anterior.» Aprobado.

Art. 89. « Cada diputación formará su reglamento interior, quedando facultada para ponerlo en práctica, á reserva de la aprobación de las Cortes. En dicho reglamento se prescribirá lo que deba observarse en sus secretarías para el mas pronto despacho de los negocios, cuidando el secretario de su exacto cumplimiento y de la puntual asistencia de los empleados subalternos.»

Quedó aprobado, suprimiéndose las palabras *á reserva de la aprobación de las Cortes.*

Se suspendió esta discusión, y el Sr. presidente anunció que mañana se discutiría el dictamen de la comisión de Agricultura y Artes sobre la solicitud de la diputación provincial de Barcelona, y continuaría la discusión pendiente.

Se levantó la sesión á las tres menos cuarto.

La diputación provincial, en uso de las facultades que se le conceden por el art. 9.º del decreto de las Cortes de 1.º de Febrero próximo pasado, ha tenido á bien nombrar para capitán de la primera compañía de cazadores constitucionales de infantería á D. Ramon Codina, teniente retirado del batallón ligero de tiradores de Cataluña; para teniente á D. Lidonso Paredes, teniente graduado de capitán retirado; para subteniente primero á D. Magin Aparicio, subteniente retirado del regimiento de Zaragoza; y para segundo subteniente á D. Antonio María Vadeastillas, sargento del cuerpo de invalidos habiles de esta corte; y para capitán de la segunda compañía á D. Manuel Avariz, capitán retirado con grado de teniente coronel; para teniente á Don Cirilo Lopez, capitán graduado de teniente coronel del regimiento de infantería de Mallorca; para subteniente primero á D. Juan Casal, subteniente retirado del de Granada, y para segundo subteniente á Don Francisco Diaz, retirado con el mismo grado del regimiento de infantería de Aragón.

Y habiendo S. M. tenido á bien aprobar estos nombramientos, se hace saber á los interesados para que inmediatamente se presenten en la diputación á recibir sus títulos y demás que convenga para empezar el servicio á que se destinan las expresadas compañías.

« Excmo. Sr.: Tengo el honor de participar á V. E. que esta Real provincia ha entregado en esta caja todo el equipo que las Cortes le pidieron para el último reemplazo extraordinario del ejército. Las tres cuartas partes de los quintos tienen la talla y robustez de granaderos. Desde el momento que se han ido filiendo dispuse que principasen á hacer el ejercicio, á lo que se han prestado con la mejor voluntad y alegría, dándoles al mismo tiempo lecciones de Constitución, que les hacen prurupir en vivas fervorosas. Todo el armamento está entregado sin haber una arma descompuesta. En cuanto al vestuario ya tuve el honor de decir anteriormente á V. E. que en esta mísera provincia no había proporción para construirlo con la brevedad necesaria, por lo cual esta Excmo. diputación provincial envió un comisionado para hacerlo en esa corte; pero después que la Real orden de 26 de Febrero último autorizó á las diputaciones para entregar á los comandantes generales de los distritos el dinero equivalente á las prendas de reglamento, creyó esta diputación mucho mas prudente asistir de la construcción en Madrid, por no exponer los vestuarios á ser presa de los enemigos al tiempo de su conducción, ó tal vez dentro de la misma corte, supuestamente el rezo de una próxima invasión, anunciada en el Congreso. Por este motivo ha nombrado la diputación uno de sus vocales para que pase, como ya se ha verificado, á tratar con el comandante general de este distrito sobre el modo de poner sin peligro en sus manos el importe total del vestuario. Lo que las Cortes mandaron ejecutar en el término de un mes se ha verificado en 19 días, contados desde el 25 del proximo pasado, en que se recibió la orden, hasta el de esta fecha.

« No puedo menos de llamar la atención de V. E., á fin de que excite la de S. M., pidiéndole que se digne dar una mirada de benevolencia sobre esta fiel provincia, digna ciertamente de todo su amor paternal. En medio de la inundación de facciosos que acababa de sufrir he culeado las órdenes, y se han verificado los alistamientos sin necesidad de repetirlos una sola vez. A la vista de los mismos esclavos que arrastraba en pos de sí la bandera de Bessieres y Caspé se han verificado los sorteos, y se han presentado los quintos. La madre anciana, la viuda desahogada, el padre sexagenario han venido á presentarse sus hijos sin repugnancia, volviendo á sus casas satisfechos de que la sangre numantina que culea por sus venas y el mar de lágrimas de esta desventurada juventud para extinguir en breve tiempo á todos nuestros enemigos, y asegurar para siempre la independencia y libertad de

la patria, de esta patria tan pobre de riquezas como fecunda en haberes y rica en valor. Además del contingente perdido ha dado esta provincia tres mozos más que voluntariamente se han alistado por el tiempo de la guerra. Ha habido mozo que estando exento de este alistamiento ha hecho el sacrificio voluntario de su persona, alistándose por los seis años de ordenanza, para que no tuviera que ir ningún casado, lo cual debiera haber verificado, porque en el pueblo no había ningún soltero útil. Ha habido padre que teniendo tres hijos hábiles, les ha cabido la suerte, y viendo que el decreto no exime ninguno de ellos, exclamó conformed: *Dios es quien lo dispone, y la ley es quien lo manda: id, hijos míos, y servid bien y con lealtad a vuestra patria.*

«Vengan esos esclavos coronados que intentan humillar las altivas cervices castellanas; vengan; y contemplan si provincias como la de Numancia se avasallarán con 300 bayonetas extranjeras. Esta diputación provincial es digna de los mayores elogios por su zelo infatigable, por su prudencia y por su ardor en el importante servicio que acaba de hacer: sus individuos son dignos del glorioso dictado de beneméritos de la patria que el Congreso les ha ofrecido. Y aunque sin esta recompensa hubieran hecho lo mismo, siempre son merecedores de la gratitud nacional. Ni los peligros de los caminos, inundados de enemigos, les detuvieron para reunirse luego que les convoqué, ni las continuas alarmas y toques de generala que hubo en esta capital les hicieron levantar de sus asientos cuando celebraban el sorteo de las décimas. Así que pido á V. E. se sirva expedir los diplomas competentes con que puedan acreditar la honorífica distinción con que el Congreso me querido recompensar sus útiles y gloriosas tareas. Por lo que hace á mí, Sr. Excmo., sería una modestia afectada si dijera que renunciaba á una distinción tan dulce para quien conoce lo que es patria. En lugar de renunciar á lo que creo merecer renuncio á lo que puedo necesitar, que es la mitad de mi sueldo, cediéndolo para las urgencias de la Nación durante la guerra extranjera. Dignese V. E. inclinar el Real ánimo de S. M. á admitir esta pequeña ofrenda, que hago gustosísimo en las aras de la libertad, y al mismo tiempo que renuevo el juramento de defender la Constitución hasta mi última agonía en toda la provincia que el Gobierno se ha dignado fiar á mis deavolos. La provincia continúa en la mas completa tranquilidad. Dios guarde á V. E. muchos años. Soria 15 de Marzo de 1823.—Excmo. Sr. Miguel Cabrera de Nevares.—Excmo. Sr. secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península.»

Y en su consecuencia S. M. se ha servido declarar beneméritos de la patria, con arreglo al art. 8.º del decreto de las Cortes extraordinarias de 8 de Febrero último, á los individuos de la diputación provincial de Soria D. Miguel Cabrera de Nevares, gefe político, presidente; D. Victoriano María Gallego, intendente; D. Ramon de Santian, diputado; D. Raimundo de Oria, diputado; D. Blas Joaquin de Cereceda, diputado; D. Salustiano Cabilido y Rebestido, diputado; Don Manuel Ramon Herreros, secretario. Y que se publique en la gaceta para su satisfacción. Igual declaración se ha hecho con los que componen las de Málaga y Granada, por haber entrado ya en caja el cupo respectivo que les ha correspondido en el último reemplazo extraordinario del ejército.

Los conductores que salieron de esta corte con la correspondencia para la Mala en los dias 9 y 12 del corriente fueron interceptados el 16 por una partida de facciosos entre Lerma y Madrigalejo.

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Juicio de jurados.

En la página 90 del libro que se lleva en Barcelona con el título de *Jueces de hecho*, en que se hallan extendidas las declaraciones de si ha ó no lugar á la formación de causa á los autores de los impresos acusados por abusos de libertad se lee lo siguiente.

Los infrascritos jueces de hecho, habiendo examinado la denuncia hecha por D. Josef Ramon de Sala y D. Josef Suñer, tenientes del regimiento infantería Inmemorial del Rey, segun se titulan, y el impreso que acusan, que es una carta de Ibiza, inserta en el Diario constitucional de esta ciudad del 15 de Octubre último, han declarado que *no ha lugar á la formación de causa* por cinco votos contra cuatro; habiendo sido por la afirmativa D. Isidro Gallardo, D. Juan Evaristo Castellar, D. Ignacio Andreu y Sans y D. Serafin Bacigalupi, y los restantes por la negativa. Barcelona 14 de Enero de 1823.—Isidro Gallardo.—Agustin Yanez.—Juan Francisco Besora.—M. Plandolit.—Serafin Bacigalupi.—Juan Evaristo de Castellar.—Juan María de Monacrate Ferret.—Ignacio Andreu y Sans.—Pedro Nolasco Vives y Cebriá.

En la 91. Los infrascritos jueces de hecho, habiendo examinado la denuncia firmada por Doña Euatía Brusi, y el artículo comunicado que acusa inserto en el Indicador catalan del dia 25 del corriente, han declarado por unanimidad que *no ha lugar á la formación de causa*. Barcelona 30 de Enero de 1823.—Juan Lavant.—Francisco Altes.—Antonio Dionisio Ferret.—Francisco de Orea.—Josef Corminas.—Francisco Subirachs.—Mariano Esteve y Morato.—Ignacio Andreu y Sans.—Felipe Fernandez Arias.

En la idem: Los infrascritos jueces de hecho, habiendo examinado la denuncia firmada por D. Mauricio Albert y Terradas en nombre propio y en el de marido de Doña Doñores Albert, y el artículo comunicado que acusa inserto en el «Indicador catalan» de seis de los corrientes, que empieza: «Señor editor: El amor á la patria;» y acaba: «El libro sin miedo;» han declarado por unanimidad que *no ha lugar á la formación de causa*. Barcelona 10 de Febrero de 1823.—Beni-

to Plandolit.—Ramon Maresch y Ros.—Josef Flotats.—Mariano Esteve y Morato.—Francisco Soler.—Próspero de Bofarull.—Juan Evaristo de Castellar.—Pablo Miralda.—Felix Janer.

En la 92. Los infrascritos jueces de hecho, habiendo examinado la denuncia firmada por el procurador síndico D. Joaquin Busquets del folleto titulado «Extracto del Monitor del 9 de Enero de 1823,» que concluye al fin con una proclama á los catalanes, han declarado por unanimidad de votos que *no ha lugar á la formación de causa*. Barcelona 12 de Febrero de 1823.—Próspero de Bofarull.—Pedro Gil Josef Corminas.—Agustin Yanez.—Melchor Bruguera.—Ignacio Andreu y Sans.—Lorenzo Novell.—Juan Bautista Dotres.—Mariano Esteve y Morato.

En la 93. Los infrascritos jueces de hecho, habiendo examinado la denuncia firmada por los empleados en la Dirección de contribuciones directas y de la extinguida contaduría de esta provincia de un artículo comunicado inserto en el Diario del Eco de la ley de 30 de Enero próximo pasado, firmado por J. de S., han declarado por unanimidad de votos *no ha lugar á la formación de causa*. Barcelona 20 de Febrero de 1823.—Domingo Coll.—Isidro Gallardo.—Francisco Subirachs.—Josef Anglasset.—Agustin Jaime Andreu.—Joaquin Ferrer y Alvareda.—Pedro Nolasco Vives.—Juan Coll.—Felipe Bertran y Ros.

En la M. H. villa y corte de Madrid, reunidos en jurado de calificación los Sres. jueces de hecho que abajo se expresan, calificaron con la nota de *sedicioso en tercer grado* el impreso inserto en el artículo *Varietades, sociedad patriótica Landaburiana*, del periódico titulado *la Bandera española* núm. 15; en cuyo consecuencia la ley condenó al impresor D. Ramon Tomas del Castillo, responsable de dicho impreso, en la pena de dos años de prision en un castillo ó fortaleza, y en las costas del proceso.

Señores que declararon dicho impreso sedicioso en tercer grado: D. Gonzalo de Cárdenas, D. Antonio de Alcázar, D. Ramon Llord, D. Francisco Lopez de Olavarieta, D. Joaquin de Cevallos, D. Julian de Fuentes, D. Nicolas Cano de Luque, D. Juan de Cortes y D. Sebastian Andres.

Señores que disintieron: D. Josef Antonio Ponzoa, D. Simon Gonzalez Yuste y D. Francisco Luciano Dominguez Villanueva.

TRIBUNALES.

Por edicto de D. Martin de Pineda, juez de primera instancia en esta capital se hace saber que en su juzgado y escribanía del número de D. Cristobal de Vicuña, se halla pendiente la ocurrencia de acreedores á los bienes de D. Joaquin Cordero y Vargas, oficial que fue de Correos, en la cual á instancia de los síndicos, ha mandado citar y emplazar á todos los que se crean con derecho á dichos bienes, para que dentro del término de 30 dias, comparezcan por sí ó por medio de procurador con poder bastante á deducirle en dichos autos; con apercibimiento de que pasado dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar.

Por muerte del Excmo. Sr. D. Vicente María Centurion, marqués de Ariza y Estepa, mariscal de campo de los ejércitos nacionales, se formaron autos de testamentaria en el juzgado de esta comandancia general del primer distrito militar, en los cuales se ha mandado citar y emplazar, como se hace, á los acreedores y demas interesados, que puedan tener derecho á sus bienes, para que en el término de 15 dias que se les señala comparezcan en el juzgado y escribanía principal de Guerra del cargo de D. Custodio Henriquez por medio de procurador con poder bastante á exponer y pedir lo que les convenga; prevenidos que pasado sin haberlo verificado, se dará curso á las instancias pendientes, y les parará el perjuicio que haya lugar.

ANUNCIOS.

Se halla vacante la plaza de cirujano de la villa de Valencia de D. Juan, provincia de Leon, y su provision ha de ser indispensablemente en el dia 15 de Mayo próximo: su dotacion 49 rs., pagados de propios y arbitrios: su vecindario 300 vecinos poco mas ó menos: los sujetos que gusten solicitar, la dirigirán sus memoriales al secretario del ayuntamiento francos de porte.

Tratado elemental de trigonometría esférica y geografía astronómica, escrito para el uso de la casa de educacion sita en la calle de S. Mateo de esta corte, por D. A. L. Bajo el nombre modesto de geografía astronómica se hallan incluidas en este tratado todas las teorías que comprenden la ciencia de los astros. El objeto del autor ha sido poner á los alumnos que lo estudien en situacion de no desconocer ninguno de los principios importantes de la astronomía, cuando se dediquen á los ramos prácticos de esta ciencia, ya en los observatorios, ya á bordo, ya en la construcción de los mapas y elemérides, y nos parece que llena completamente el objeto que se ha propuesto. Este tratado supone á los alumnos que lo han de estudiar instruidos en todos los ramos de matemáticas puras, como lo deben estar los de la casa de educacion de la calle de S. Mateo, que habrán ya concluido el cálculo integral, cuando se dediquen á la geografía astronómica: pero tambien puede ser muy util para los que teniendo solamente algunos principios de aritmética y geometría quieran aprender la geografía particular; pues omitiendo las demostraciones y cálculos mas complicados, podrán tomar una tintura de los principios generales, y conocer las divisiones y puntos principales del globo con el auxilio de un buen atlas. Este es el tercer tomo de los elementos de matemáticas puras y mixtas del mismo autor. Véndese toda la obra en dicha casa de educacion sita en la calle de S. Mateo de esta corte: precio de toda la obra 84 rs.: precio del tomo 3.º, que comprende la trigonometría esférica y geografía astronómica 16 rs.